

**POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE**  
Región Policial Metropolitana de Santiago

RESOLUCIÓN N° 7657

SANTIAGO, 21.AGO.2009

**VISTOS:**

- a) El principio de probidad administrativa y Transparencia establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de la República
- b) Ley 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública y la regulación que contempla en el ejercicio del derecho de acceder a la información pública.
- c) La Ley 19.628 Sobre Protección de la Vida Privada.
- d) El Decreto Supremo N° 13 de fecha 02.MAR.2009, que establece el Reglamento de la Ley 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública.
- e) La solicitud presentada por doña Verónica JADUE BOERI, asignada bajo el folio N° **AD010W-0000018**, en virtud de la cual solicita la nómina de los parlamentarios (diputados y senadores) que durante el último año y los que actualmente cuentan con protección a Personas Importantes (PPI) de parte de la Policía de Investigaciones y los motivos por los cuales les fue asignado y por cuanto tiempo.
- f) La Orden General N° 1716 de fecha 29.DIC.1999, crea la Sección Protección de Personas, y la Orden General N° 1985 de fecha 23.OCT.2003, define la misión de la sección, Hoy día Departamento de Protección de Personas y que corresponde a "la protección de autoridades, personalidades nacionales y/o extranjeras, de quienes hayan ejercido el mando superior de la Institución, y personas que disponga la Dirección General".

En ese sentido, al decidir brindar protección a personas, se toma en consideración los hechos invocados por el requirente, de que forma puedan afectar derechos fundamentales, garantizados por la Constitución Política, en especial la vida y la integridad física y psíquica de la persona, con lo cual se adopta la decisión fundada de otorgar la protección solicitada.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, conforme lo dispone el artículo 8° de la Constitución Política los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos y sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquellos o de éstos.
2. Que, la disposición Cuarta Transitoria de la Constitución Política de la República, dispone que las leyes actualmente en vigor sobre materias que conforme la propia Carta Fundamental deba ser objeto de regulación por medio de una ley de quórum calificado, se entienden que cumplen con ese requisito mientras no se dicten los respectivos cuerpos legales.

3. Que, el artículo 21 N° 2 de la Ley 20.285, contempla la causal de reserva y secreto de aquellos documentos, datos o informaciones cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.

4. El Decreto Supremo N° 13 que regula el Reglamento de la Ley 20.285, conceptualiza ciertos conceptos, en especial en el artículo 7° N° 2 que expresa: "Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada, sus datos sensibles o derechos de carácter comercial o económico. Se entenderá por tales aquellos que el ordenamiento jurídico atribuye a las personas, en título de derecho y no de simple interés".

5. Que la Policía de Investigaciones de Chile, como servicio público se encuentra subordinado a las normas de la Constitución Política, debiendo respetar y proteger "el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona", contenida en el artículo 19 N° 1 de ese cuerpo normativo, por tratarse de una garantía fundamental.

Es del caso considerar que la Contraloría General de la República, en Dictamen 11421 del año 2000, al expresar que: "A mayor abundamiento, no cabe duda: que en el tema de la seguridad ciudadana, están en juego también otras garantías constitucionales que deben ser consideradas. Desde luego, el derecho a la vida e integridad física y psíquica de las personas, la inviolabilidad del hogar, el derecho a la seguridad individual y el derecho de propiedad en sus diversas especies. Frente a tal cúmulo de derechos esenciales que deben protegerse, al Estado no le queda más que actuar en consecuencia y adoptar las medidas para facilitar que ello efectivamente ocurra". exige de los servicios públicos un comportamiento tendiente precisamente a proteger esos derechos, lo que se traduce en que la Policía de Investigaciones debe adoptar las medidas tendientes a proteger a las personas, en este caso su vida o integridad física o psíquica.

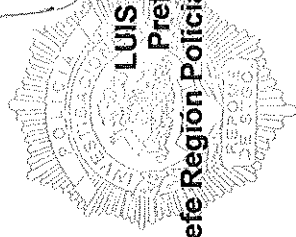
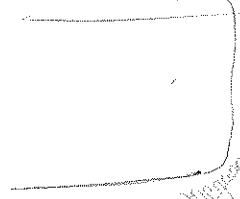
6. Que los motivos que tomó en consideración la Policía de Investigaciones de Chile, para conceder protección personal, a través de funcionarios policiales, no pueden ser de conocimiento público, por cuanto aquello podría vulnerar precisamente el objetivo o finalidad perseguida con la medida de protección concedida, esto es la seguridad del protegido, al conocerse las circunstancias o hechos que dieron lugar esa medida.

En efecto, al cabo de analizar la problemática de cada persona y en conocimiento de la gravedad de la situación, se adopta la decisión de entregar protección personal al peticionario, junto a un plan de trabajo de aquel que colabora en ese cuidado de tal modo de evitar el resultado perjudicial a la vida o integridad física o psíquica del requirente, por lo que ese conocimiento pondría en riesgo esas garantías constitucionales.

#### RESUELVO:

1° En atención a lo ordenado en el artículo 21 N° 2 de la Ley 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, que contempla la causal de reserva o secreto cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico, Se niega, el acceso a la información requerida por doña Verónica JADUE BOERI, por cuanto la seguridad personal de las personas que han sido beneficiadas por medidas de protección adoptadas por la Policía de Investigaciones de Chile, por tratarse de una garantía fundamental es en primer lugar un deber para esta institución, su respeto, promoción y resguardo, unido al hecho de que su conocimiento precisamente puede provocar la afectación del derecho de la persona beneficiada a su vida o integridad física o psíquica.

**2° Notifíquese,** a la solicitante doña Verónica JADUE BOERI, a la dirección de correo electrónico designada por ésta en la solicitud de acceso a la información pública, esto es [veronica.iadue@copesa.cl](mailto:veronica.iadue@copesa.cl)



**LUIS BEA MARTÍNEZ**  
Prefecto Inspector

**Jefe Región Policial Metropolitana de Santiago**

**LBW/ich**

Distribución:

- Solicitante Andrés Pozo Barceló
- Archivo.